

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1709

CONSIDERANDO que la limitación de la siembra o cultivo de la caña para fines industriales dispuesta mediante el Decreto No.1057, de fecha 27 de junio de 1975, tiene como propósito incentivar el cultivo de otros productos agrícolas indispensables para el sustento de nuestra población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se encarga a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura y al Instituto Agrario Dominicano, de la aplicación del Decreto No.1057, de fecha 27 de junio de 1975, que prohíbe la ampliación del área dedicada a la siembra o cultivo de la caña para fines industriales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.